



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : JUAN CAMILO VILLAR BOTERO  
DEMANDADO : MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO  
RADICADO : 2019-00344

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1 de febrero de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. En atención a lo solicitado por el apoderado del señor Villar Botero, previo indicar la cuantía de la caución para evitar el secuestro del vehículo ordenado, debe indicar el avalúo del mismo.

II. En atención al numeral segundo de la solicitud, se indica al abogado que no hay auto que aclarar, por cuanto, el auto de fecha 4 de diciembre de 2020 notificado por estado el 7 de mismo mes y año, solamente hace requerimiento a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

Ahora bien, respecto de la notificación a la demandada de manera personal, se reitera la misma, por lo que se pasa a explicar.

El artículo 523 del Código General del Proceso establece que el auto que admite la demanda liquidatoria se notificará por estado, si la misma se presenta **dentro** de los treinta (30) días **siguientes a la ejecutoria de la sentencia**.

Pues bien, en el presente asunto se observa que la sentencia que declaró disuelta la sociedad conyugal de los señores JUAN CAMILO VILLAR BOTERO y MARTHA ANGELICA GARCIA PARRADO, fue proferida el día 2 de julio de 2020, fecha en la que también quedó ejecutoriada, toda vez que fue dictada en audiencia y contra ella no se interpuso recurso alguno.

Así entonces, tenía la parte interesada hasta el 19 de agosto de 2020 para presentar la demanda liquidatoria y así pretender que el auto admisorio de la misma se notificara a su contraparte por estado, sin embargo, se vislumbra que la demanda liquidatoria fue presentada el día 24 de agosto de 2020, entonces, como quiera que la presentación de la demanda que ahora nos ocupa se realizó luego de vencidos los treinta (30) días a que hace referencia el artículo en mención, debe notificarse a la demandada de manera personal, tal como se ordenó en auto adiado 25 de septiembre de 2020 y se requirió en el auto que pretende se aclare el apoderado.

Igualmente, respecto de la solicitud de la expedición de los oficios, los mismos se encuentran publicados en la página de la Rama Judicial en el link de estados electrónicos.

Finalmente, en caso de que por secretaría no se haya compartido el expediente digital al apoderado, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 06 del 15 DE FEBRERO DE  
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria